

la instancia al demandante don Tomás López Pinal, y debiendo satisfacer cada una las suyas, en cuanto a las causadas en este recurso de casación.»

Dispuesto por Orden de 22 de noviembre de 1995 el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1995.—El Secretario general Técnico, Javier Lamana Palacios.

938

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo anulando la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 290/1993, interpuesto por don José Joaquín Ruiz Martín.

En el recurso contencioso-administrativo número 290/1993-07, interpuesto a través de la vía especial de la Ley 62/1978 por don José Joaquín Ruiz Martín, contra la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de enero de 1992, por la que se condicionó la homologación de su título de Doctor en Estomatología, obtenido en la República Dominicana, a la previa superación de una prueba de conjunto en una Universidad española, la Sección Novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia con fecha 19 de mayo de 1993, estimatoria del recurso interpuesto, declarando que la citada Resolución, de 10 de enero de 1992, había vulnerado el principio constitucional de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución, declarando el derecho del recurrente a la homologación de su título de Doctor en Estomatología, obtenido en la República Dominicana, por el título español de Odontólogo.

Interpuesto por la Administración del Estado recurso de casación número 5.340/1993 contra la anterior sentencia, con fecha 31 de marzo de 1995, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de este orden jurisdiccional (Sección Novena) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de mayo de 1993, dictada en recurso número 290/1993, tramitado por el cauce de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, la cual anulamos, declarando que la resolución administrativa impugnada en la instancia no vulnera el derecho fundamental invocado de igualdad y no discriminación del artículo 14 de la Constitución.

Se imponen las costas de la primera instancia al demandante don Joaquín Ruiz Martín, corriendo a cargo de cada parte las de este recurso.»

Dispuesto por Orden de 8 de noviembre de 1995 el cumplimiento de la sentencia, en sus propios términos, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1995.—El Secretario general técnico, Javier Lamana Palacios.

939

ORDEN de 19 de diciembre de 1995 por la que se aprueba un proyecto editorial para el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se autoriza el uso del libro de texto y de los correspondientes materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), reguló la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y su uso en los centros docentes, y estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales.

La Orden de 2 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 11) concretó el contenido de los proyectos editoriales relativos a los materiales del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990 antes citada.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial que se menciona en el anexo, así como el uso, en centros docentes públicos y privados, del libro de texto y de los materiales correspondientes.

Segundo.—El libro de texto y los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial: «Elzevir, Sociedad Limitada».

Proyecto editorial: Física y Química de primer curso de Bachillerato, modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Tecnología.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

940

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Bellota Herramientas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Bellota Herramientas, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9009972), que fue suscrito con fecha 8 de septiembre de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «BELLOTA HERRAMIENTAS, S. A.» (1995-1996)

1. *Ámbito personal y territorial*

El presente Convenio de empresa es de aplicación a los trabajadores de «Bellota Herramientas, Sociedad Anónima», centros de trabajo de Legazpi e Idiazabal (Guipúzcoa), y a los trabajadores que pertenecen a «Olloqui, Sociedad Anónima», con centro de trabajo en Navarra.

2. *Vigencia y duración*

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 1995, finalizando el 31 de diciembre de 1996.

3. *Salarios*

Para el año 1995 los salarios se incrementarán un 4,3 por 100 respecto a los de diciembre de 1994.

Para el año 1996 los salarios y demás conceptos salariales se incrementarán en el mismo porcentaje que el IPC del año 1995.